

Dirección Nacional de Aduanas

RG. 5/2020.

Ref.: Exportación definitiva de mercadería extranjera alcanzada por el Decreto Ley 15.605

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 03 de febrero de 2020

VISTO: que es preciso regular el procedimiento de control para la exportación definitiva de las mercaderías de origen extranjero, comprendidas en el Decreto Ley 15.605 de fecha 3 de agosto de 1984.

RESULTANDO: Que por nota de fecha 19 de noviembre de 2019 presentada por el Instituto Nacional de Carne (en adelante INAC), recaída en expediente GEX N° 2019/05007/17383, se solicita la implementación de un documento de carácter excepcional para las exportaciones definitivas de carne y sus derivados de origen extranjero.

CONSIDERANDO: I) Que el Decreto Ley 15.605 de fecha 27 de julio de 1984 dispone en su artículo 2 que el Instituto Nacional de la Carne: "... *tendrá como objeto promover, regular, coordinar y vigilar las actividades de producción, transformación, comercialización, almacenamiento y transporte de carnes bovina, ovina, equina, porcina, caprina, de ave, de conejo y animales de caza menor, sus menudencias, subproductos, subproductos cárnicos.*";

II) Que el Decreto Ley mencionado, en su artículo 3, literal A, numeral 2, establece como cometido del INAC, entre otros, "...*El registro, autorización previa y contralor de los negocios de exportación, procurando la optimización de los valores de realización y salvaguardia de la imagen nacional en los mercados compradores, debiendo el Instituto fijar los precios de orientación.*".

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a las facultades conferidas por el artículo 6° de la Ley 19.276 de la fecha 19 de setiembre de 2014 (CAROU) y la reglamentación vigente,

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

1°) (**Ámbito**) La presente resolución será de aplicación para mercaderías alcanzadas por el Decreto Ley 15.605 de fecha 3 de agosto de 1984, que hayan sido previamente importadas definitivamente y que deban ser exportadas definitivamente por razones comerciales, o por razones sanitarias dispuestas por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. En estos casos, las operaciones de exportación serán tramitadas según las disposiciones previstas en el

R/G 5/2020

Dirección: Rambla 25 de Agosto de 1825 199
Montevideo - Uruguay
Teléfonos: (+598) 29150007
www.aduanas.gub.uy

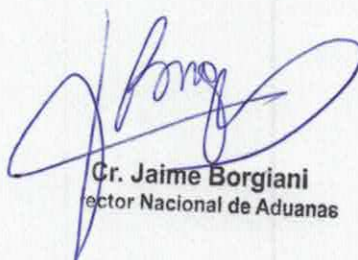
“Procedimiento de control para la exportación definitiva de carne de origen nacional”, establecido en la Resolución General 10/2019 de fecha 1 de febrero de 2019.

2°) **(Requisitos y formalidades) 2.1** - El Instituto Nacional de Carnes manifestará que no corresponde su intervención por tratarse de mercadería de carácter extranjero, mediante la emisión del documento “VSOL” previsto en los numerales 1 a 3 del procedimiento precitado, con carácter excepcional. **2.2** - En el tratamiento de estos casos, en lo relativo a la “Constancia Oficial de Calidad Comercial” (COCC) y su número, no serán de aplicación los numerales 7, 8 y 9 del procedimiento precitado. **2.3** - El certificado “VSOL” no podrá ser utilizado en más de una operación aduanera de exportación y no aparejará el cobro de gravámenes por parte del organismo emisor, sin perjuicio de otros que correspondan.

3°) **(Vigencia)** La presente resolución entrará en vigencia a partir del 10 de febrero de 2020.

4°) Regístrese y publíquese por Resolución General, por la Asesoría de Comunicación Institucional, insértese en la página Web del Organismo, quien asimismo comunicará la presente a ADAU, CENNAVE, CAMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL URUGUAY, AUDACA, UNION DE EXPORTADORES DEL URUGUAY, CAMADA DE INDUSTRIAS DEL URUGUAY y CAMARA MERCANTIL DE PRODUCTOS DEL PAIS.

JB/ap/dv



Cr. Jaime Borgiani
Director Nacional de Aduanas